

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, por mutuo acuerdo
Solicitante	LESLIE JEANIE ARIAS ALVAREZ Y JOHN WILMAR OCHOA PIEDRAHITA
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020 -00196 00
Procedencia	Inadmite Demanda

Los señores **LESLIE JEANIE ARIAS ALVAREZ Y JOHN WILMAR OCHOA PIEDRAHITA**, por medio de apoderada judicial, presentan la demanda de Jurisdicción Voluntaria para la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, por mutuo acuerdo.

Previo a la admisión de la demanda, deberá cumplir el siguiente requisito:

1. Adecuar el acuerdo frente a los alimentos en el sentido de indicar cual es el valor de cada una de las mudas de ropa (vestido) que se entregaran a la menor y especificará la fecha de entrega; dicha corrección deberá ser firmada por los solicitantes, para que dicha obligación preste mérito ejecutivo.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **MARY NELBA GÓMEZ ARBOLEDA**, portadora de la tarjeta profesional 151.500 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a ella conferido.

Se le concede el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f428107c734f7e032f64f5b022705af8f087fdb2cc5dfdfc1005ee2fd0296c**

Documento generado en 24/08/2020 03:39:47 p.m.